

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-080-2021-574  
02-06-2021

EL PLENO  
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11 prevé que *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

*1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...)*

*3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*

*Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.*

*Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.*

*4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.*

*5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*

*6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.*

*7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.*

*8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.*

*9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...);*

**Que,** el artículo 82 de la Norma Constitucional determina que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

**Que,** la Norma Constitucional, en su artículo 207, dispone que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)"*;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que,** la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo de 2011, conforme el artículo 1, tiene por objeto *"(...) establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroes y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado."*;

**Que,** la Disposición Final Primera de la Ley Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo de 2011, señala que *"Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 666 de 31 de marzo de 1995 (ver...) y sus reformas; y quienes estén registrados en las órdenes generales del Ministerio de Defensa Nacional como combatientes en el conflicto de 1981, recibirán los siguientes beneficios:*

*1. El Estado asignará cupos anuales para becas de estudio completas a los ex combatientes y a sus hijas e hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente que en su calidad de estudiantes, y por su origen socioeconómico, etnia, género, discapacidad o lugar de residencia, entre otros, encuentren dificultades para ingresar, mantener y finalizar su formación educativa integral, hasta el tercer nivel.*

*2. En caso de que el ex combatiente se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado.*

*3. Desarrollo de programas y proyectos de formación y capacitación para la inserción en el sistema laboral formal.*

*4. Atención gratuita y preferente en los hospitales de las Fuerzas Armadas y del sistema de salud pública.*

*5. Tratamiento preferente en la obtención de créditos en las instituciones del sistema financiero público.*



6. *Inclusión preferente en emprendimientos impulsados por el Estado, especialmente en el sector de la economía popular y solidaria.*

7. *Los ex combatientes utilizarán las insignias y distintivos propios de su condición, tanto en sus uniformes, mientras se encuentren en servicio activo, como en su traje de civil, cuando se encuentren en servicio pasivo.*

8. *Los ex combatientes no remunerados, ni pensionados, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, calificados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, recibirán una remuneración básica unificada mensual.*

*Adicionalmente, se otorga estos derechos a aquellas personas que resultaren con lesiones físicas o psicológicas de carácter total o parcial permanente, como consecuencia del levantamiento de campos minados o por manipulación de artefactos explosivos en cumplimiento de misiones de seguridad ciudadana; así como a las hijas y los hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente, de quienes perdieron la vida en esta labor.”;*

**Que,** mediante Resolución Nro. 02-157-CPCCS-2011 de fecha 29 de diciembre de 2011 resolvió, entre otros aspectos, “(...) Artículo 3.- Disponer que la acreditación de los héroes constantes en los listados recibidos se realice con la coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, para lo cual se dispone la publicación de la convocatoria contentiva de los listados en la página web institucional y en tres diarios de mayor circulación en el país cinco días hábiles antes del día fijado para la acreditación. (...)”;

**Que,** mediante Resolución Nro. y 006-310-CPCCS-2014 de fecha 19 de agosto de 2014 resolvió, entre otros aspectos, “(...) ARTÍCULO 2.-De conformidad con el artículo 21, numeral 8 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, declarar que son beneficiarios de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales a las personas descritas en los Listados referidos en los Nos. 5, 5 y 6 del oficio No. 956-CVCHHN-2014 de 1 de julio de 2014, en mención, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la Ley ibídem, y que ascienden a un total de 546 beneficiarios: (...)

**Que,** mediante Oficio No. ASICCDC-0021-AS de 17 de mayo de 2021, el SUBP. DE E. (S.P.) Señor Francisco A. Maldonado, Presidente de la Asociación de Combatientes de la Cordillera del Cóndor 1981 solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ser recibido en sesión del Pleno, con la finalidad de exponer su postura sobre la vulneración de derechos previstos en la Ley de Héroes y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial No. 399 del 09 de marzo de 2011, normativa bajo la cual se amparan los Combatientes de 1981;

**Que,** en la Sesión Ordinaria No. 080 recibió en comisión general al Señor SUBP. DE E. (S.P.) Francisco A. Maldonado, Presidente de la Asociación de Combatientes de la Cordillera del Cóndor 1981, a fin de hacer uso de la Silla de la Democracia Participativa para exponer la problemática en relación al proyecto de resolución para su reconocimiento como Héroes y Heroínas Nacionales. Intervención que consta desde el minuto 2:00:50 al minuto 2:50:40 de la transmisión virtual de esta

sesión, que reposa en la página web institucional en el siguiente enlace:  
<http://www.cpcacs.gob.ec/sesiones-del-pleno-cpcacs/>.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Instar al señor Ministro de Defensa y demás autoridades e instituciones públicas a que con base en las Resoluciones Nro. 02-157-CPCCS-2011 y 006-310-CPCCS-2014, de fechas 29 de diciembre de 2011 y 19 de agosto de 2014, se cumpla con lo dispuesto en cada una de ellas y se concrete lo que estipula la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

**Art. 3.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al Ministerio de Defensa, Ministerio de Finanzas; y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy dos de junio de dos mil veintiuno.

Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No.080, realizada el 02 de junio de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. César Marcel Córdova Valverde

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**